



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 606-R-UNICA-2020**

Ica, 13 de abril de 2020

**VISTO:**

La solicitud N° 17654 de fecha 16 de diciembre de 2019, presentada por la señora Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli, quien en su condición de cónyuge superviviente solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Gilberto Francisco Ceccarelli Flores.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"*;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose*



*para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 0189-1980 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica la señora Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli es cónyuge de Q.E.V.F. Gilberto Francisco Ceccarelli Flores;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 500105060 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se constata el fallecimiento del señor Gilberto Francisco Ceccarelli Flores ocurrido el 5 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 052-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 3° de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **noviembre de 2019** y es como sigue:

**PENSIÓN DE VIUDEZ- Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli**

<b>Código</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>100% Causante</b>	<b>50% Probable pensión provisional</b>
1001	Básica	0.07	0.04
1002	Reunificada	38.59	19.30
1003	Transitoria Homologación	746.52	373.26
1004	Remuneración Familiar	3.00	1.50
1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	0.02	0.01
1008	Refrigerio	5.00	2.50
1009	Fondo de Desarrollo	75.53	37.77
1010	D.U. 105-2001	50.00	25.00
1022	DU. 090-96	141.66	70.83
1023	D.S. N° 073-1997	167.23	83.62
1024	D.S. N° 11-1999	194.71	97.36
1062	D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
1063	D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
1064	D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
1035	Ley N° 28449		167.83
	<b>Total de Pensión</b>	<b>S/. 1,524.33</b>	<b>S/. 930.00</b>



Que, con Oficio N° 0336-D/OGGRH-UNICA-2020 del 6 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 077-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 0247-2020-OGPU/UNICA del 17 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 051-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 357-DGAL-UNICA-2020 del 28 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **Hilda Ernestina Ley de Ceccarelli**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Gilberto Francisco Ceccarelli Flores (pensionista docente), que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de noviembre del 2019, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, ante los hechos suscitados a consecuencia del brote del COVID-19, se emite el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por la señora **HILDA ERNESTINA LEY DE CECCARELLI** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Gilberto Francisco Ceccarelli Flores.

**Artículo 2°.- OTORGAR** la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **HILDA ERNESTINA LEY DE CECCARELLI**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **noviembre del 2019**



**Artículo 3°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 051-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**